

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000324-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-91215**, de fecha 11 de marzo del 2025, de la administrada **CELM DE CHAVEZ MARIA MARCELINA**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000324-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-91215**, de fecha 11 de marzo del 2025, la administrada **CELM DE CHAVEZ MARIA MARCELINA**, identificada con su documento nacional de identidad N° 31674355, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2025, 2026, 2027**, de su predio ubicado en **Pasaje Progreso N° 154-Zona Aluviónica**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, copia de la compraventa;

Que, con el **INFORME 000286-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento presentado por CELMI DE CHAVEZ MARIA MARCELINA, con DNI N°31674355; código de Contribuyente **N° 02-31674355**; **CELM DE CHAVEZ MARIA MARCELINA**, domicilio Pasaje Progreso N°154 Zona aluvionica, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401 2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, la administrada presentó los siguientes requisitos:

Copia Simple del DNI	(Presentó)
Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP	(Presentó)
Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio	(Presentó)
Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista	(Presentó)
Recibo de luz en copia	(no Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de CELMI DE CHAVEZ MARIA MARCELINA, con DNI N°31674355; código de Contribuyente N°02-31674355; domicilio Pasaje Progreso N°154 Zona aluviónica, realizado por el inspector, quien constató lo siguiente:

Realizada la verificación se constató que en el predio es de uso vivienda, que está de acuerdo a la declaración jurada 2025;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la deducción del Impuesto Predial en su condición de adulto mayor no pensionista, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, en mérito a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 05447-2-2004, de fecha 27 de julio del 2004, se establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial "El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose



ED-91215-3

el beneficio a quienes poseen otra propiedad únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación;

Que, de los documentos que presenta la administrada **CELM DE CHAVEZ MARIA MARCELINA**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en **Pasaje Progreso N° 154-Zona Aluviónica**, Distrito y Provincia de Huaraz, se observa entre otros:

- Documento Nacional de Identidad de la recurrente del cual se aprecia que nació el 18 de junio de 1956.
- Escritura Pública de Compraventa, de fecha 27 de febrero del 1981, otorgado por: **ELISEO ANTONIO QUIÑONEZ MEJÍA** a favor de: **DANIEL CLAUDIO CHÁVEZ SOLANO**, casado con doña **CELM DE CHAVEZ MARIA MARCELINA**, lote de terreno denominado Yarcash.
- Inscripción de la Sucesión Intestada, documento que señala que se declara la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DANIEL CLAUDIO CHAVEZ SOLANO**, quien falleció el 02 de mayo del 2020; declarándose como única y universal heredera a **MARIA MARCELINA CELMI DE CHAVEZ**, con DNI N° 31674355, en calidad de cónyuge supérstite del causante;

Que, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, por tanto siendo que el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial aplicable a la persona adulta mayor no pensionista, entro en vigencia el 1 de enero del 2017, y que la fecha de nacimiento de la recurrente fue el 18 de junio de 1956, habiendo cumplido 60 años el 18 de junio de 2016, se tiene que a partir del 18 de junio de 2016 tiene la calidad de adulto mayor, por lo que el beneficio sub materia le resulta aplicable;

Que, estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF.;

Que, dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto la administrada **CELM DE CHAVEZ MARIA MARCELINA**, es propietaria de un predio; en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, **del monto equivalente a las 50 UIT, correspondiente a los años 2025, 2026, 2027 en el Código de Contribuyente C.C. 02-31674355 a nombre de CELMI DE CHAVEZ MARÍA MARCELINA**, por encontrarse su solicitud acorde a ley;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la



aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **CELMÍ DE CHAVEZ MARÍA MARCELINA**, **concediéndosele** el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, por el monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en **Pasaje Progreso N° 154-Zona Aluviónica**, Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **C.c. 02-31674355 a nombre de CELMI DE CHAVEZ MARÍA MARCELINA**, **respecto a los períodos gravables 2025, 2026, 2027**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la administrada **CELMÍ DE CHAVEZ MARÍA MARCELINA**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ED-91215-3